

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00453 00
<b>Proceso:</b>	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	YIMY MORENO HINESTROZA en representación de su hijo MATEO MORENO LONDOÑO
<b>Demandada:</b>	YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA – ORDENA OFICIAR

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica</b>	Admisorio de demanda
<b>Proceso:</b>	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>Anexos remitidos al correo electrónico</b>	1. Demanda 2. Anexos 3. Auto admisorio de la demanda
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:jose.gomez@icbf.gov.co">jose.gomez@icbf.gov.co</a>

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIAN ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	907
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00453 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	YIMY MORENO HINESTROZA en representación de su hijo MATEO MORENO LONDOÑO
Demandada:	YERLEIS LONDOÑO CASARRUBIA
Decisión:	SOLICITA INFORMACIÓN

SEÑORES

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

Correo: [contactenoseps@suramericana.com.co](mailto:contactenoseps@suramericana.com.co)

C.C. : [natalia.botero2@udea.edu.co](mailto:natalia.botero2@udea.edu.co)

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado por el despacho, así:

**<< QUINTO: SE ORDENA oficial a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que en el término de 5 DÍAS, suministre la información de cuáles son los datos del empleador de la señora YARLEIS LONDOÑO CASARRUBIA, nombre de la empresa, dirección física y electrónica e igualmente, suministre los datos de contacto de la demandada..>>**

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [natalia.botero2@udea.edu.co](mailto:natalia.botero2@udea.edu.co)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	1569
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00453 00
<b>Proceso:</b>	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	YIMY MORENO HINESTROZA en representación de su hijo M.M.L.
<b>Demandada:</b>	YARLEIS LONDOÑO CASARRUBIA
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA – NIEGA MEDIDA - ORDENA OFICIAR

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por YIMY MORENO HINESTROZA en representación de su hijo M.M.L contra YARLEIS LONDOÑO CASARRUBIA, encontrándose satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P., en consecuencia, se procederá a su admisión.

Conforme a la solicitud realizada relativa a la fijación de alimentos provisionales, la misma no se decretará en esta momento procesal, pues no se ha acreditado la capacidad económica de la madre para suministrar los alimentos, y adicionalmente, cuando se tenga dicha información, deberá realizarse la solicitud indicando una suma concreta en la que se pretende sea fijada la cuota, con un valor en pesos o salarios mínimos e indicando la forma de pago.

Finalmente, conforme a lo solicitado, se ordenará oficiar a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. para que informe cuáles son los datos del empleador de YARLEIS LONDOÑO CASARRUBIA, nombre de la empresa, dirección física y electrónica e igualmente que suministre los datos de contacto de la demandada.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA** iniciada por YIMY MORENO HINESTROZA en representación de su hijo MATEO MORENO LONDOÑO contra YARLEIS LONDOÑO CASARRUBIA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la señora YARLEIS LONDOÑO CASARRUBIA, y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10)** días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial>>

Para los fines de esta norma, se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

**TERCERO: PROVEER** el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s del C.G.P.

**CUARTO: NEGAR** la fijación por ahora de los alimentos provisionales, por lo ya expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: SE ORDENA** oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que en el término de 5 DÍAS, suministre la información de cuáles son los datos del empleador de la señora YARLEIS LONDOÑO CASARRUBIA, nombre de la empresa, dirección física y electrónica e igualmente, suministre los datos de contacto de la demandada.

**SEXTO: ENTERAR** al Defensor de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de los menores de edad (numeral 11, art 82 del C.I.A.)

**SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica a la estudiante de derecho NATALIA BOTERO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.035.922.437 adscrita al Consultorio Jurídico "GUILLERMO PEÑA ALZATE" de la Universidad de Antioquia, conforme al art. 30 del Dcto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

**JBR**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ